

RESOLUCIÓN No. 1314

03 AGO. 2023

"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades  
legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral  
9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y**

**CONSIDERANDO:**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo sostenible en su resolución Nº 1517 de 2012, acoge el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad.

**Que el Decreto 1076 de 2015 establece:**

**Que el Artículo 2.2.2.3.1.1**, define las medidas de compensación como "las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados.

**Que el parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.5.1 Ibidem prevé:** "Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar determine la entidad administradora del recurso.

RESOLUCIÓN No.

(03 AGO. 2023)

*"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"*

Que mediante formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, el CONSORCIO GR3 identificado con el NIT 901380034-8 y representado legalmente por el señor **GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.914, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de aprovechamiento forestal único, en el marco del proyecto denominado "ELABORACION DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS, OBTENIDOS DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS, UBICADAS EN QUIBDO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO, REQUERIDOS POR EL PA FFIE, EN DESARROLLO DEL PNIE".

Para el 20 de junio de 2023, se remite de parte de la Oficina Jurídica a la Subdirección de Desarrollo Sostenible el expediente con el propósito de que se realice la visita de campo, para lo cual fue designado el ingeniero contratista **FABIO LEDEZMA RENTERIA**.

Que el día 21 de junio 2023 se realiza la visita de evaluación para verificar lo documentado en la solicitud.

Mediante la resolución 0197 del 23 de febrero de 2021 CODECHOCO "Por medio de la cual se concede una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados al CONSORCIO GR3.

Bajo radicado 202304101911841 del 10 de abril del 2023 fue allegado a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco "CODECHOCO" el plan de compensación forestal con los ajustes de acuerdo al Artículo 4 y 5 de la resolución 0197 del 23 de febrero de 2021.

Que mediante concepto técnico de fecha 20 de junio de 2023, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCÓ, **FABIO LEDEZMA RENTERIA** adscritos a la subdirección de desarrollo sostenible, se conceptuó lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

La propuesta presentada por **CONSORCIO GR3**, describe la siguiente Actividades:

1. Ubicación geográfica del sitio donde se desarrollará la restauración (coordenadas, municipio y departamento).

El área de influencia del proyecto comprende la Institución Educativa Carrasquilla Industrial de Quibdó

Sitio	Comunidad	Nombre Corto	Poseedor	Descripción	Hectáreas Disponibles	Hectáreas Proyecto	Coordenadas	
							N	W
1	Quibdó	I E-Carrasquilla Industrial de Quibdó	CONSORCIO GR3	Ficus Benjamina	1/2	1/2	05°40'53,19"	76°39'0,85"
<b>TOTAL</b>					<b>1/2</b>	<b>1/2</b>		

RESOLUCIÓN No. 1314-L-23

(03 AGO. 2023)

"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"

2. Descripción de las acciones propuesta como compensación.

El CONSORCIO GR3, en el documento, plantea las siguientes actividades a realizar a través de 6 fases: 1. Socialización y Concertación Comunitaria, 2. Selección de áreas y especies, 3. Adquisición del Material Vegetal, 4. Diseño y Establecimiento de la plantación, 5. Aislamiento, 6. Mantenimiento y Seguimiento.

**2.1. Socialización y Concertación Institucional (FASE 2).** La selección de las especies y áreas a utilizar, se llevará a cabo mediante reuniones en campo donde participaron funcionarios de CODECHOCO y delegados del CONSORCIO GR3, para luego ser socializado y concertado con los miembros de la institución.

**2.2. Plan de Establecimiento Forestal (FASE 4)**

**2.2.1. Selección de especies a reforestar o reposar**

CONSORCIO GR3 Plantea el establecimiento de especies vegetales paisajísticas, teniendo en cuenta la (Rusticidad frente a suelos de baja fertilidad, propiedades fisiológicas y morfológicas, rápido crecimiento y rápido rendimiento), considerando que se pueden utilizar especies vegetales introducidas que se han adaptado a las condiciones de la región y que no representan un problema ecológico ni social en la zona.

- Especies propuestas a establecer: el CONSORCIO GR3 de acuerdo al inventario presentado para acceder a la autorización de Aprovechamiento forestal, el tipo de suelo y condiciones ecológicas propone las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad de Individuos Sembrados
Oiti	<i>Licania tormentosa</i>	6
Estrella de Oriente	<i>Petrea Rugosa</i>	4
Ariza	<i>Brownnea stenantha</i>	2
Liberal	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	2
Jupiter	<i>Lagerstroemia indica</i>	2
Clavellino	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	3
<b>Total arboles implantados</b>		<b>19</b>

**2.2.2. Densidad de Siembra**

Teniendo en cuenta el establecimiento de Sistemas Agroforestales, la densidad de siembra, el arreglo espacial y el mantenimiento, inciden directamente en los rendimientos. Existen varios factores que ayudan a determinar cuál es la mejor densidad de siembra para una situación específica, ya que varía dependiendo de las características climáticas y edáficas del área. Entre estos factores se encuentran: La variedad, La precipitación, y las características físico químicas del suelo.

Por todo lo anterior, y atendiendo recomendaciones técnicas de CODECHOCO, la densidad de siembra será de 15 individuos por media hectáreas.

**2.2.3. Sistema de Siembra**

El sistema de plantación a utilizar será rectangular, considerando que este sistema se puede utilizar en terrenos moderadamente planos o con pendientes no superiores al 4% como lo presentan las áreas seleccionadas El distanciamiento empleado en este caso es de 4m entre planta y 4m entre

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

**RESOLUCIÓN No. 1314-2023**  
(03 AGO. 2023)

*“Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental”*  
hileras o surcos para una población de 15 individuos / Ha, para obtener 19 individuos sembrados en 1/2 hectáreas.

#### **2.2.4. Producción de material vegetal para la siembra**

Se obtendrán plántulas producidas en el vivero “**Todos los días**” de la Institución Educativa Carrasquilla Industrial de Quibdó el cual tiene capacidad para producir aproximadamente 50.000 plántulas.

Las semillas se sembrarán en eras de germinación utilizando como sustrato gallinaza, hojarasca y estiércol, luego serán trasplantadas a bolsas con sustrato en relación 3:1 de gallinaza, hojarasca y estiércol hasta obtener una altura superior a 1 metro, y después de germinadas se sembrarán en sitio definitivo a raíz desnuda. Se espera que las plántulas tengan la altura deseada en 3 meses después de haber sido puesta en los germinadores.

Para el caso de las especies anuales o transitorias, estas se seleccionarán a productores de la zona.

#### **2.3. Establecimiento de las Áreas de Compensación:** se plantean las siguientes actividades:

•**Preparación del terreno:** En la preparación del terreno, se adelantarán las limpias, que consisten en la eliminación de toda aquella hierba o vegetación existente e indeseable y que, en un futuro próximo, será competencia (nutrientes, luz, etc.) para la especie plantada.

•**Plateo:** Consiste en limpiar el área circundante al sitio de siembra, para evitar competencia de pastos y otras plantas a los árboles durante las primeras etapas y facilitar la aplicación y aprovechamiento de los fertilizantes. Se harán manualmente platos circulares alrededor del sitio de siembra, con el fin de retirar la capa de materia vegetal, cuyo diámetro dependerá de las condiciones de la cobertura circundante, en zonas de pastos este plato tendrá mínimo 0,8 m de diámetro.

•**Hoyado:** Esta actividad se realizará con una barra, palín o paladraga. El tamaño de los hoyos dependerá de las dimensiones de las plantas a sembrar, pero en cualquier caso no deberá ser menor de 30 cm de diámetro y 30 cm de profundidad. En suelos compactados y arcillosos es recomendable un hoyo más grande y profundo, adicionalmente es recomendable hacer un repicado en el fondo del hoyo, que consiste en aflojar el suelo y permitir mayor porosidad, facilitando un mejor desarrollo radicular inicial.

•**Siembra:** Preferiblemente la siembra se iniciará con las primeras lluvias para establecer la plantación de las especies recomendadas, se abrirá un hoyo de 30 x 30 x 30 cm para posteriormente sembrar el árbol a raíz desnuda, luego se aprieta o apisona suficientemente la tierra alrededor del árbol, para que no queden bolsas de aire. Se estima la siembra de 19 individuos por media hectárea, sembrados con una altura promedio de 100 cm, de acuerdo a la especie, de tal forma que los árboles no compitan con especies no deseadas por nutrientes, agua, luz, etc. y soporten las inclemencias climáticas.

•**Fertilización:** La fertilización se podrá hacer al momento de la siembra o en los días siguientes, en forma de corona o media corona a una distancia de 30 cm del tallo de la plántula. El tipo y cantidad de fertilizantes dependerán de las condiciones de fertilidad del suelo.

RESOLUCIÓN No.

( 03 AGO. 2023 )

*"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"*

**3.4.Plan de Manejo Silvicultural:** las acciones encaminadas para el cumplimiento de este propósito son:

•**Replante o resiembra de material perdido:** El replante consistirá en reponer todo el material que debido a procesos bióticos, abióticos y antrópicos no alcanza a sobrevivir. El equipo técnico y social del proyecto, realizará muestreos periódicos cada 30 días y censo al total del área cada 4 meses, con el fin de evaluar el porcentaje de adaptabilidad y/o supervivencia de los árboles sembrados.

•**Limpia o rocerías:** Se deberá realizar la limpia periódica de las hierbas que estén compitiendo por recursos con los árboles plantados, al igual que el replateo alrededor de los árboles. Esta labor se debe efectuar manualmente con machete para evitar daños. Se recomienda disponer los residuos en el plato para reintegrar nutrientes al suelo, favoreciendo así el desarrollo del árbol.

•**Podas:** Se realizarán podas de mantenimiento y/o formación, según el estado actual de los individuos utilizando "serrucho" o "machete". El material extraído, será picado y reincorporado al suelo. Así mismo, en cada poda que se realice se aplicará "cicatrizante" con el fin de evitar enfermedades en el mismo árbol a partir del primer año del establecimiento, una vez por año.

•**Fertilización:** El régimen de la fertilización deberá estar en función de la calidad del suelo y las exigencias de las especies sembradas. Es recomendable el uso de abonos orgánicos y de fertilizantes acorde con las recomendaciones de un profesional experto en el tema.

•**Control de plagas:** Se deberá llevar control al desarrollo de los árboles y en caso que se detecte la incidencia de plagas y enfermedades, se deberán tomar muestras e implementar los protocolos de prevención y control fitosanitario que se recomiendan por un experto para el manejo de las plagas o enfermedades.

•**Control de hormiga arriera:** Durante la siembra se deberá revisar el área y se localizarán los hormigueros de hormiga arriera, en caso de afectación a los árboles sembrados, se deberán desarrollar medidas de control de acuerdo con las recomendaciones de un experto.

#### Resultados esperados:

- Seleccionar las áreas adecuadas que cuenten con las condiciones ecológicas que permitan la adaptación de las especies seleccionadas en la compensación forestal.
- Seleccionar las especies vegetales adecuadas que sobre todo luego de establecidas brinden servicios Ecosistémicos y permitan la interacción con especies de fauna en el lugar.
- Establecer 19 plántulas en sistema agroforestal en 1/2 hectárea.
- Ejecutar en un periodo de dos (2) años el mantenimiento de las plantaciones distribuido de forma periódica en dos (2) mantenimientos durante el primer año, dos (2) mantenimientos durante el segundo año.
- Al término de la compensación (tres años), entregar bajo condiciones adecuadas de vigor y sanidad 19 plántulas de especies ornamentales en 1/2 hectárea.

RESOLUCIÓN No. 13 14

(03 AGO. 2023)

*"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"*

• Aprobación de las áreas y número de plantas establecidas con el propósito de solicitar el PAZ Y SALVO por parte de CODECHOCO.

#### RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones**: Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

- ✓ El factor de compensación por aprovechamiento forestal único sería 1,9, por ello, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Ambiental (CODECHOCO) y lo mencionado en el manual de compensación forestal al aplicar 3,95 como factor de compensación por encontrarse la intervención del proyecto, obra o actividad en un área residencial designada al CONSORCIO GR3 en el rango entre 2,5 a 4,5, se determina que el área total a compensar será de 1/2 hectárea como medida de compensación por afectación al componente biótico en términos de la magnitud del impacto sobre los atributos Ecosistémicos (estructura, funcionalidad y composición).
- ✓ Para el establecimiento de la compensación se debe mantener una densidad de siembra de 15 individuos por media hectárea, para un total de 15 individuos a establecer.
- ✓ Que es viable la propuesta de compensación presentada, así mismo, el CONSORCIO GR3 asumirá la responsabilidad en relación al establecimiento y mantenimiento de las especies, para ello se concretará el plan de seguimiento y acompañamiento entre El CONSORCIO GR3" y la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Choco CODECHOCO, esto debe ser antes de iniciar las labores en la ejecución del proyecto.

Que según concepto técnico de fecha 20 de junio de 2023, presentado por el Ingeniero Agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, **FABIO LEDEZMA RENTERIA**, consideró viable la propuesta de compensación presentada por el CONSORCIO GR3 identificado con el NIT 901380034-8 y representado legalmente por el señor GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.914, con el establecimiento de especies nativas o paisajísticas, esto con el ánimo de apuntar a las metas de restauración del plan nacional 2018 – 2022 del Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 1314

(03 AGO. 2023)

*"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la propuesta de compensación presentada por el CONSORCIO GR3 identificado con el NIT 901380034-8 y representado legalmente por el señor **GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.914, en el marco del proyecto denominado ““ELABORACION DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TECNICOS, OBTENIDOS DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASI COMO LA EJECUCION DE LAS OBRAS, UBICADAS EN QUIBDO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO, REQUERIDOS POR EL PA FFIE, EN DESARROLLO DEL PNIE””.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El CONSORCIO GR3 identificado con el NIT 901380034-8 y representado legalmente por el señor **GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.914, Tendrá como factor de compensación por aprovechamiento forestal único sería 1,9, por ello, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Ambiental (CODECHOCO) y lo mencionado en el manual de compensación forestal al aplicar 3,95 como factor de compensación por encontrarse la intervención del proyecto, obra o actividad en un área residencial designada al CONSORCIO GR3 en el rango entre 2,5 a 4,5, se determina que el área total a compensar será de 1/2 hectárea como medida de compensación por afectación al componente biótico en términos de la magnitud del impacto sobre los atributos Ecosistémicos (estructura, funcionalidad y composición).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La compensación tendrá una vigencia de dos (02) años después de la notificación del presente acto administrativo, para lo cual CONSORCIO GR3 identificado con el NIT 901380034-8 y representado legalmente por el señor **GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.914, deberá presentar informes semestrales a los avances de los procesos de compensación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, expedirá certificación de paz y salvo ambiental una vez realizados los procesos de caracterización de familias o comunidades, suscripción de acuerdos con la familia, procesos de bancarización, procesos de pagos y visitas de verificación y monitoreos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El CONSORCIO GR3 identificado con el NIT 901380034-8 y representado legalmente por el señor **GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.914, una vez realizadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y/o disponer los elementos y materiales sobrantes de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas en el presente acto administrativo, así como las obligaciones exigidas en el concepto técnico de otorgamiento emanado de la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, dará lugar al respectivo inicio del proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo, al CONSORCIO GR3 identificado con el NIT 901380034-8 y representado legalmente por el señor **GERARDO ALFREDO ESPINOSA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.308.914, Procurador 34 Judicial y Agrario Zona Quibdó, al alcalde del municipio de Quibdó, para su conocimiento, y se ordenará su

RESOLUCIÓN No. 13 14

( 03 AGO. 2023)

*"Por Medio de la Cual se Acepta una Alternativa de Compensación Ambiental"*  
publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en  
concordancia con los artículos los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos del 67 al 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los

**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ**  
Director General.

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Kisman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaria General	Cuatro (4)	Julio de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes